



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00437-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **DISPONE**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior prueba extraprocésal, en virtud a que se carece de competencia territorial¹ para conocer del presente asunto, por cuanto el domicilio principal del demandado es en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, razón por la cual este funcionario no es competente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 28 del CGP.

Dirección del domicilio principal:	Calle 3 Sur No 15 A 121 Casa 25
Municipio:	Cajicá (Cundinamarca)
Correo electrónico:	dary.guzman@ad-in.com.co
Teléfono comercial 1:	3507618953
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

SEGUNDO. Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá – Cundinamarca -

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2023-437 -1 folios-)

ypg

¹ Numeral 14 del artículo 28 del CGP.